

# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

## Información en este número

Gaceta Oficial No. 067 Ordinaria de 26 de diciembre de 2008

### CONSEJO DE ESTADO

Dirección de Protocolo

Dirección de Protocolo

Dirección de Protocolo

### CONSEJO DE MINISTROS

Acuerdo

### MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

Resolución No. 405/08

Resolución No. 409/08

Ministerio de Educación

Resolución No. 196/08

Resolución No. 205/08

Ministerio de la Industria Alimenticia

Resolución No. 446/08

Resolución No. 448/08

Resolución No. 449/08

Resolución No. 450/08

Resolución No. 451/08

Resolución No. 452/08

Resolución No. 453/08

Ministerio de la Industria Básica

Resolución No. 281/08

Resolución No. 314/08

Resolución No. 353/08

Resolución No. 354/08

Resolución No. 355/08

Resolución No. 356/08

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

Resolución No. 205/08

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución No. 80/08

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, VIERNES 26 DE DICIEMBRE DE 2008

AÑO CVI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 67 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 1503

#### CONSEJO DE ESTADO

##### DIRECCION DE PROTOCOLO

A las 10:00 a.m. del día 11 de diciembre de 2008 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Pantélis Carcabassis, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Helénica en la República de Cuba.

La Habana, 12 de diciembre de 2008.-Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

A las 10:30 a.m. del día 11 de diciembre de 2008 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Luis José Moreira da Silva Barreiros, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Portuguesa en la República de Cuba.

La Habana, 12 de diciembre de 2008.-Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

A las 11:00 a.m. del día 11 de diciembre de 2008 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Charles T. Ntwaagae, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Bostwana en la República de Cuba.

La Habana, 12 de diciembre de 2008.-Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

#### CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

#### CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó lo siguiente:

**POR CUANTO:** En el Artículo 97 de la Constitución de la República de Cuba se define que el Comité Ejecutivo puede decidir sobre las cuestiones atribuidas al Consejo de Ministros, durante los períodos que median entre una y otra de sus reuniones y en su Artículo 98 referido a las atribuciones del Consejo de Ministros se establece en el inciso i) dirigir la Administración del Estado, y unificar, coordinar y fiscalizar la actividad de los organismos de la Administración Central y de las administraciones locales.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 6176, adoptado por el Consejo de Ministros el 13 de noviembre de 2007, define en su Artículo 3, que las administraciones locales subordinadas a sus respectivas Asambleas del Poder Popular están constituidas por sus órganos de la Administración, que son los que las dirigen, y por las entidades económicas, de producción y de servicios de subordinación local, con el propósito de satisfacer las necesidades económicas, de salud y otras de carácter asistencial, educacionales, culturales, deportivas y recreativas de la colectividad del territorio a que se extiende la jurisdicción de cada una.

Los órganos de la Administración antes mencionados se denominan, según el caso, Consejo de la Administración Provincial y Consejo de la Administración Municipal.

**POR CUANTO:** Tal y como establece el Artículo 13 numerales 14 y 50 del referido Acuerdo No. 6176, corresponde a los consejos de la Administración provinciales y municipales, exigir a las direcciones administrativas, organizaciones empresariales y unidades presupuestadas ubicadas en el territorio, que den soluciones adecuadas a los planteamientos a sus electores, o explicaciones convincentes sobre los casos que no tengan solución inmediata o a corto plazo.

El Consejo de la Administración Provincial controlará y exigirá, a sus Direcciones Administrativas Provinciales, la atención y respuesta adecuada y en tiempo a los planteamientos de los electores a sus delegados del Poder Popular, tramitados por los consejos de la Administración Municipal. Asimismo, coordinará y controlará con los organismos de la

Administración Central del Estado implicados, el seguimiento de los planteamientos de los electores hasta su solución.

**POR CUANTO:** Se hace necesario estructurar un sistema, que implemente la atención sistemática de la administración a los planteamientos que formulen los electores a los delegados, en los procesos de rendición de cuenta o en sus despachos con los mismos.

**POR TANTO:** El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, adoptó, con fecha 18 de diciembre de 2008, el siguiente

#### ACUERDO

**PRIMERO:** Establecer las indicaciones para las administraciones a todos los niveles de dirección, sobre la tramitación y solución de los planteamientos realizados por los electores en las reuniones de rendición de cuenta de los delegados del Poder Popular y en los despachos de los delegados con sus electores.

**SEGUNDO:** Los organismos de la Administración Central del Estado y los consejos de la Administración provinciales y municipales, establecerán un sistema interno para la atención a los planteamientos formulados por los electores a los delegados del Poder Popular y emitirán las normativas que complementen estas indicaciones teniendo en cuenta las disposiciones sobre el tema establecido en los reglamentos de las administraciones locales y los de las asambleas del Poder Popular.

**TERCERO:** Las administraciones garantizarán en su actuación, el tratamiento colegiado a los planteamientos y observarán el principio de que estos siempre han de tener solución o una oportuna y razonada respuesta.

**CUARTO:** Ante la imposibilidad material de la solución inmediata de los planteamientos formulados por los electores, por requerir recursos no disponibles en ese momento, los consejos de la Administración provinciales o municipales y los organismos de la Administración Central del Estado, de común acuerdo, establecerán las prioridades a seguir, con vista a proponer su inclusión en el Plan de la Economía.

**QUINTO:** En la implementación del presente Acuerdo se deberán cumplir, las siguientes indicaciones:

- a) Durante los procesos de rendición de cuenta de los delegados ante sus electores, serán recepcionados los planteamientos y se realizará la conciliación y tramitación de los mismos con quienes corresponda. La relación de los planteamientos será entregada por la Secretaría de la Asamblea Municipal semanalmente, al Consejo de la Administración a ese nivel, para su tramitación oficial con las entidades correspondientes, y los que se correspondan de subordinación provincial o nacional se elevarán en el mismo plazo al finalizar cada proceso a la Asamblea Provincial o Nacional. En el caso de los formulados en los Despachos se entregarán mensualmente siguiendo el mismo procedimiento.
- b) El Consejo de la Administración Provincial, en un plazo no mayor de 15 días, después de recibido, le dará curso a los planteamientos que correspondan a su nivel y su Presidente en igual plazo elevará a los jefes de los organis-

mos de la Administración Central del Estado los que correspondan a éstos.

Todo ello con independencia de las gestiones personales que, simultánea y directamente de acuerdo a los Reglamentos establecidos, puede realizar el Delegado y el Consejo Popular en cuanto a la solución de los planteamientos que han recibido de los electores, en las reuniones de rendición de cuenta y en su Despacho con los mismos.

- c) Los consejos de Dirección de las entidades administrativas, analizan los planteamientos y buscan la solución en el territorio para los que sean de su competencia y tramitan con sus instancias superiores, la solución o una forma de atenuar los efectos del problema en cuestión y le brinda la respuesta por escrito o directamente al Delegado y al Consejo de la Administración correspondiente.
- d) Cuando a la dirección a que se dirigió él o los planteamientos, no le sea posible resolverlo, presentará al Consejo de la Administración Provincial o Municipal según corresponda, para su evaluación, la respuesta por escrito, donde se argumente, con los elementos necesarios, la imposibilidad de su solución de inmediato.
- e) El Consejo de la Administración Provincial o Municipal en todos los casos le dará seguimiento y mantendrá las medidas de control, según el sistema de trabajo establecido, analizando cualquier discrepancia o inconformidad con el tratamiento dado a algún planteamiento de los electores a su delegado.
- f) Los organismos de la Administración Central del Estado informarán a los consejos de la Administración Provincial las acciones que han encaminado para la solución o respuesta a los planteamientos que les fueron elevados.
- g) Los consejos de la Administración Provincial mantendrán informados a los consejos de la Administración Municipal de su demarcación, de la atención que han tenido los planteamientos de carácter provincial o nacional, con el propósito de su traslado a los correspondientes delegados, previo al inicio de los procesos de rendición de cuenta.
- h) La respuesta a los electores siempre la ofrecerá el delegado, lo cual no excluye que en dependencia de la importancia o complejidad del planteamiento lo acompañen cuadros de la entidad u organismo responsable de su atención, así como un miembro del Consejo de la Administración correspondiente cuando se determine por dicho órgano.
- i) Cuando el delegado no esté de acuerdo con la respuesta, el Consejo de la Administración correspondiente evaluará las causas, para lo que profundizará y concluirá si se trata de que no se ha realizado un análisis con la profundidad requerida por la entidad o si están en presencia de problemas de no entendimiento entre las partes, poniéndolo de ser necesario a disposición de la Asamblea de que se trate.

**SEXTO:** A solicitud del delegado o de un dirigente del Poder Popular en el municipio o la provincia, las entidades administrativas garantizarán la presencia de algún miembro

del Consejo de Dirección, cuando se trate de administraciones que dentro de su estructura tienen establecido este órgano de dirección colectiva o del administrador, en los casos de las entidades que prestan servicio a la población, en aquellas reuniones de rendición de cuenta que se estime conveniente, de forma tal de darle atención inmediata a situaciones que por su importancia o complejidad, así lo requieran.

**SÉPTIMO:** Los organismos de la Administración Central del Estado y los consejos de la Administración Provincial y Municipal así como las entidades subordinadas a ellos valorarán al menos semestralmente y antes del comienzo de cada proceso de rendición de cuenta del delegado, en sus consejos, la situación de los planteamientos y trasladarán la información a quienes corresponda.

**OCTAVO:** En las visitas a las provincias y municipios de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado y sus cuadros principales, debe incluirse en el programa a cumplir, una reunión con el Presidente o Primer Vicepresidente del Consejo de Administración Provincial o Municipal correspondiente, para el análisis de los planteamientos que les fueron elevados, pendientes de solución por el organismo en cuestión o sus entidades.

**NOVENO:** Los organismos de la Administración Central del Estado y los consejos de la Administración provincial y Municipal, así como las entidades en los territorios, trabajarán por lograr introducir en sistema informatizado la recepción, clasificación y control de los planteamientos formulados por los electores a sus delegados y su respuesta.

**DÉCIMO:** Los consejos de la Administración provinciales y los organismos de la Administración Central del Estado enviarán a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el mes de enero de cada año, una información del comportamiento del año anterior que contemple:

- a) Asuntos sobre los cuales se reiteran los planteamientos, que incluyen quejas, sugerencias, solicitudes y denuncias.
- b) Planteamientos formulados.
- c) Planteamientos solucionados e informados al delegado. Desglosar aquellos que constituyen una queja, expresando si asistió razón a los promoventes.
- d) Planteamientos no solucionados y sus causas. En los casos que corresponda los responsables y medidas tomadas con los mismos.
- e) Planteamientos donde existen inconformidades con las respuestas dadas por las administraciones. Significar los organismos de mayor incidencia.
- f) Planteamientos que se propusieron incluir en los planes de la economía que corresponda.

La información debe estar acompañada de la valoración de los resultados del cumplimiento de este Acuerdo, y sus consideraciones al respecto.

**UNDÉCIMO:** Los Ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, teniendo en cuenta sus características establecerán sus normas propias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

**DUODÉCIMO:** La Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, queda encargada del seguimiento y

control, a la atención que se brinda por los organismos de la Administración Central del Estado y los consejos de la Administración provinciales a los planteamientos que formulen los electores a sus delegados durante los procesos de rendición de cuenta y en los despachos, y del cumplimiento de las indicaciones metodológicas que por el presente Acuerdo se establecen.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 18 días del mes de diciembre de 2008.

**Carlos Lage Dávila**

---

## MINISTERIOS

### COMERCIO EXTERIOR

#### RESOLUCION N° 405 de 2008

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del Artículo 16 del precitado Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud de inscripción presentada por la firma rusa AVIATEXIM S.R.L.

**POR CUANTO:** Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

**POR CUANTO:** Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

**POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la firma rusa AVIATEXIM S.R.L., en el Registro Nacional de Sucursales

y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma AVIATEXIM S.R.L., en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento. El incumplimiento del plazo establecido implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil ocho.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

## RESOLUCION N° 409 de 2008

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española PINTURAS GALINDO, S.L.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española PINTURAS GALINDO, S.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma PINTURAS GALINDO, S.L., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los once días del mes de diciembre de dos mil ocho.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

## EDUCACION

### RESOLUCION MINISTERIAL No. 196/08

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Educación en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 4006, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de abril de 2001, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad educacional.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece los deberes, atribuciones y funciones comunes a los jefes de organismos de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: Las resoluciones ministeriales No. 83/97, de fecha 17 de junio de 1997, la No. 170/99, de fecha 3 de septiembre de 1999 y la No. 225/2000 con fecha 10 de noviembre de 2000, pusieron en vigor planes de estudio para distintos tipos de centros de la Educación General Media Superior.

POR CUANTO: En el transcurso de los años escolares posteriores se introdujeron algunas modificaciones en estos planes curriculares, en particular se hace necesario actualizar el plan de estudio de los Institutos Preuniversitarios Vocacionales de Ciencias Pedagógicas de la Educación General Media Superior a partir del curso escolar 2008-2009.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de fecha 21 de abril de 2008 la que resuelve fue designada Ministra de Educación.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

### Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Plan de Estudio que se adjunta como Anexo 1 a la presente Resolución para los estudiantes de los Institutos Preuniversitarios Vocacionales de Ciencias Pedagógicas, el cual surtirá efectos a partir del curso escolar 2008-2009.

SEGUNDO: El presupuesto de horas clases que aparece en el esquema del Anexo 1 para cada asignatura y grado está diseñado no teniendo en cuenta Pruebas Finales, de Revalorización y Extraordinarios, el cual se desarrollará con un calendario escolar de 41 semanas de clases en 10mo. y 11no. grados, y 36 semanas de clases en 12mo. grado.

TERCERO: Las frecuencias que se consignan, quincenales o semanales en este plan de estudio del apartado primero, según sus características y régimen de pase para el caso de los centros internos, pero en todos los casos se deberán cumplimentar como mínimo el total de horas clases normadas en el plan de estudio correspondiente para el desarrollo de los programas, lo cual es de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: Los Institutos Preuniversitarios de Ciencias Pedagógicas (IPVCP) constituyen la principal fuente para elevar la calidad del ingreso a los institutos superiores pedagógicos y tienen entre sus objetivos lograr la preparación cultural general de los estudiantes y fortalecer la motivación hacia las carreras pedagógicas por lo que tendrán las características siguientes:

- a) **Enfoque profesional pedagógico** en el tratamiento de los contenidos de las asignaturas.
- b) **Se divide en 4 áreas: Ciencias Exactas, Humanidades, Ciencias Naturales y Formación Profesional Pedagógica.** Las tres primeras áreas garantizan la formación general básica del nivel de Bachillerato. En el área de Formación Profesional Pedagógica se incluyen asignaturas que permiten la familiarización de los estudiantes con el nivel de educación de su interés y al mismo tiempo favorece la sistematización en contenidos que forman parte de su preparación general integral, encaminadas a la orientación y formación profesional de los estudiantes.
- c) La **Diversificación** en 12mo. grado según la carrera pedagógica a estudiar, incluye además contenidos para todas las educaciones relacionados con la Práctica Integral de la Lengua Española y Talleres de textos Martiños por su contribución a la formación integral del futuro docente.
- d) El **sistema de práctica** sistemática y concentrada en los tres grados, tiene un carácter flexible, teniendo en cuenta las particularidades de los centros y territorios.

QUINTO: Al confeccionar el Título y la Certificación de Estudios Terminados, en el espacio de Título que se otorga debe consignarse: **Bachiller**.





Asignaturas	CICLO GENERAL COMUN				12mo. Grado. Diversificado													
	10mo. Grado		11no. Grado		Infantil						PGI		Media Superior					
	h/c	f/q	h/c	f/q	Preescolar		Primaria		Especial		h/c	f/q	C. Exactas		Humanidades		C. Naturales	
	h/c	f/q	h/c	f/q	h/c	f/q	h/c	f/q	h/c	f/q	h/c	f/q	h/c	f/q	h/c	f/q	h/c	f/q
Deporte Participativo	92	4	92	4	92	4	92	4	92	4	92	4	92	4	92	4	92	4
<b>TOTAL</b>	<b>826</b>	<b>32</b>	<b>826</b>	<b>32</b>	<b>716</b>	<b>32</b>	<b>716</b>	<b>32</b>	<b>716</b>	<b>32</b>	<b>716</b>	<b>32</b>	<b>716</b>	<b>32</b>	<b>716</b>	<b>32</b>	<b>716</b>	<b>32</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>2 196</b>	<b>9 8/98</b>	<b>2 196</b>	<b>98</b>	<b>1 903</b>	<b>96</b>	<b>1 903</b>	<b>96</b>	<b>1 903</b>	<b>96</b>	<b>1 975</b>	<b>100</b>	<b>1 903</b>	<b>96</b>	<b>1 903</b>	<b>96</b>	<b>1 903</b>	<b>96</b>

La diagonal indica cambio de frecuencia al terminar la 2da. quincena en el 10mo. grado en las asignaturas de Biología y Química.

Las horas clases planificadas para la práctica concentrada, podrán utilizarse en el momento del curso que determine el centro con previa coordinación con la DPE y el ISP, para lo que se realizarán las adecuaciones en el calendario escolar, respetando las fechas programadas para la evaluación.

Desde el 10mo. grado el plan de estudio contempla asignaturas optativas encaminadas a la orientación y formación profesional de los estudiantes. En la implementación del curso se tendrá en consideración las particularidades de los estudiantes y la fuerza laboral que posee la institución o el territorio.

Sugerencia de cursos optativos: Psicología para la vida, Aprendiendo a pensar, Relaciones interpersonales, Técnicas para el trabajo grupal, ¿Cómo aprendemos?, Informática en educación, La actividad lúdica y el aprendizaje, Matemática recreativa, La lectura como fuente de placer, Taller de creación literaria, Taller de creación de medios de enseñanza y Taller de Ortografía.

### RESOLUCION MINISTERIAL No. 205/08

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio de Educación en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 4006, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de abril de 2001, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad educacional.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece los deberes, atribuciones y funciones comunes a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado.

**POR CUANTO:** Se ha mantenido la necesidad de Asistentes Educativos en las escuelas primarias de Ciudad de La Habana con un nivel de preparación elevado que les permita garantizar el debido cumplimiento de sus funciones.

**POR CUANTO:** Desde el curso 2006-2007 se ha aplicado experimentalmente un plan de estudios con una duración de dos años para estudiantes de Ciudad de La Habana que han aprobado el noveno grado.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de fecha 21 de abril de 2008, la que resuelve fue designada Ministra de Educación.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Aprobar el Plan de Estudio dirigido a la Formación de Asistentes Educativos de Nivel Medio Superior, que como anexo forma parte integrante de la presente, el cual surtirá efectos a partir del curso escolar 2008-2009.

**SEGUNDO:** Se faculta al Instituto Superior Pedagógico "Enrique José Varona", una vez que las estudiantes hayan aprobado el curso de Formación de Asistentes Educativos, a expedir el certificado que las acredita como tal, con nivel equivalente a Media Superior.

**TERCERO:** Autorizar que los estudiantes egresados del curso de Formación de Asistentes Educativos de dos años, a partir de la graduación del curso 2007-2008, y que reciban el certificado correspondiente, matriculen la carrera de Licenciatura en Educación Primaria en la modalidad de cursos regulares por encuentros desde el presente curso.

**CUARTO:** Esta autorización solamente les dará derecho a matricular la carrera citada en el **APARTADO TERCERO**, previa presentación del certificado de Asistente Educativo, la certificación de estudios terminados con las calificaciones de todas las asignaturas recibidas en el curso y el documento que avale su incorporación como asistente educativo en una escuela primaria de la capital.

**QUINTO:** Mantener como requisito el vínculo laboral con una escuela primaria, como Asistente Educativo, o en otras funciones que se le asignen para tener derecho a continuar matriculado en la carrera de Licenciatura en Educación Primaria.

**NOTIFIQUESE** a los viceministros y directores nacionales que atienden la Educación Primaria y la Educación Superior Pedagógica, Rector del Instituto Superior Pedagógico "Enrique José Varona" y Directora Provincial de Educación de Ciudad de La Habana.

**COMUNIQUESE** a los directores municipales de Educación de Ciudad de La Habana y a cuantas personas naturales o jurídicas proceda.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**ARCHIVESE** el original de la misma en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas a cargo de la Asesoría Jurídica de este Ministerio.

**DADA** en La Habana, a los 12 días del mes de noviembre de 2008.

**Ena Elsa Velázquez Cobiella**  
Ministra de Educación

## ANEXO

**PLAN DE ESTUDIO DEL CURSO DE FORMACION DE ASISTENTES EDUCATIVOS PARA LA EDUCACION PRIMARIA. (Egresados de 9no.)**

Duración: 2 años

Asignaturas	Total horas	1er. Año		2do. Año	
		1	2	1	2
<b>I. FORMACION GENERAL</b>	530				
- Matemáticas para la vida	88	32	24	32	
- Lengua y comunicación	96	32	32	32	
- Naturaleza y conocimiento ambiental	36		36		
- Vida política e Historia de Cuba	80	40	40		
- Literatura Infantil	50		50		
- Inglés	72	36	36		
- Educación Física	36		36		
- Informática Educativa	36			36	
- Cultura Política	36			36	
<b>II. FORMACION PEDAGOGICA</b>	716				
- Psicología del escolar primario	60	56			
- Pedagogía de la educación primaria	60		56		
- Diagnóstico y prevención	36			36	
- Organización e higiene escolar	72		36	36	
- Metodología de la labor educativa	72		36	36	
- Educación para la vida social	88	44	44		
- Trabajo Pioneril	36				36
- Formación laboral y su metodología	56				56
- Educación física y su metodología	52			52	
- Juegos infantiles y su metodología	80			40	40
- Educación musical y su metodología	52				52
- Educación plástica y su metodología	52			52	
<b>III. TALLERES PROFESIONALES</b>	108				
-Elaboración de medio de enseñanza y materiales didácticos	36				36
-Empleo de las tecnologías audiovisuales educativas	32				32
- Ortografía	56		24	32	
<b>IV. PREPARACION PARA LA CULMINACION DE ESTUDIOS</b>	40				40
<b>PRACTICA LABORAL</b>	1 068				
- Práctica de familiarización	40	40			
- Práctica sistemática	788	84	176	352	176
- Práctica concentrada	240		80		160
<b>TOTAL</b>	2 462	364	706	736	628

**INDUSTRIA ALIMENTICIA****RESOLUCION No. 446/08**

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su Anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por la Empresa de Productos Lácteos "Coppelia", adscripta a la Unión Láctea con destino a la Heladería Coppelia L y 23, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MAXIMO
Sirope de Chocolate en cubos de 4 litros	U	3.99
Sirope de Anís en cubos de 4 litros	U	2.93
Sirope de Fresa en cubos de 4 litros	U	3.54
Sirope de Caramelo en cubos de 4 litros	U	3.46
Sirope de Canela en cubos de 4 litros	U	2.97

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese al Director General de la Unión Láctea, al Director de la Empresa de Productos Lácteos "Coppelia", a los viceministros y a los directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 8 días del mes de diciembre de 2008.

**Alejandro Roca Iglesias**  
Ministro de la Industria Alimenticia

**RESOLUCION No. 448/08**

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrati-

vo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 286/08 de fecha 28 de julio de 2008 dictada por quien resuelve, se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto Leche Entera en Polvo en bolsas de 500 g, producido por empresas de la Unión Láctea, la cual resulta necesario dejar sin efecto por modificarse el mismo debido a la disminución del precio de la leche en polvo, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución No. 286/08 de fecha 28 de julio de 2008 a la que se refiere el tercer Por Cuanto de la presente.

SEGUNDO: Aprobar modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por la Unión Láctea con destino a la Canasta Básica y al Balance Nacional, a partir de la disminución del precio de la leche en polvo, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	Precio Mayorista Máximo	
		Anterior	Nuevo
Leche Entera en Polvo en bolsas de 500 g	Bolsa	3.50	2.65

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese al Director General de la Unión Láctea, a los directores de empresas de dicha Unión, a los viceministros y demás directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 8 días del mes de diciembre de 2008.

**Alejandro Roca Iglesias**  
Ministro de la Industria Alimenticia

**RESOLUCION No. 449/08**

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrati-

vo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 287/08 de fecha 28 de julio de 2008 dictada por quien resuelve, se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto Leche Entera en Polvo en bolsas de 535 g, producido por empresas de la Unión Láctea, la cual resulta necesario dejar sin efecto por modificarse el mismo debido a la disminución del precio de la leche en polvo, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución No. 287/08 de fecha 28 de julio de 2008 a la que se refiere el tercer Por Cuanto de la presente.

SEGUNDO: Aprobar modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por la Unión Láctea con destino a la Canasta Básica y al Balance Nacional, a partir de la disminución del precio de la leche en polvo, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	Precio Mayorista Máximo	
		Anterior	Nuevo
Leche Entera en Polvo en bolsas de 535 g	Bolsa	3.86	2.95

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese al Director General de la Unión Láctea, a los directores de empresas de dicha Unión, a los viceministros y demás directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 8 días del mes de diciembre de 2008.

**Alejandro Roca Iglesias**  
Ministro de la Industria Alimenticia

**RESOLUCION No. 450/08**

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrati-

vo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 288/08 de fecha 28 de julio de 2008 dictada por quien resuelve, se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto Leche Entera en Polvo en bolsas de 1 000 g, producido por empresas de la Unión Láctea, la cual resulta necesario dejar sin efecto por modificarse el mismo debido a la disminución del precio de la leche en polvo, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución No. 288/08 de fecha 28 de julio de 2008 a la que se refiere el tercer Por Cuanto de la presente.

SEGUNDO: Aprobar modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por la Unión Láctea con destino a la Canasta Básica y al Balance Nacional, a partir de la disminución del precio de la leche en polvo, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	Precio Mayorista Máximo	
		Anterior	Nuevo
Leche Entera en Polvo en bolsas de 1 000 g	Bolsa	6.98	5.28

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese al Director General de la Unión Láctea, a los directores de empresas de dicha Unión, a los viceministros y demás directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 8 días del mes de diciembre de 2008.

**Alejandro Roca Iglesias**  
Ministro de la Industria Alimenticia

**RESOLUCION No. 451/08**

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrati-

vo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 289/08 de fecha 28 de julio de 2008 dictada por quien resuelve, se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto Leche Entera en Polvo en bolsas de 1 070 g, producido por empresas de la Unión Láctea, la cual resulta necesario dejar sin efecto por modificarse el mismo debido a la disminución del precio de la leche en polvo, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución No. 289/08 de fecha 28 de julio de 2008 a la que se refiere el tercer Por Cuanto de la presente.

SEGUNDO: Aprobar modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por la Unión Láctea con destino a la Canasta Básica y al Balance Nacional, a partir de la disminución del precio de la leche en polvo, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	Precio Mayorista	
		Anterior	Nuevo
Leche Entera en Polvo en bolsas de 1 070 g	Bolsa	7.73	5.91

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese al Director General de la Unión Láctea, a los directores de empresas de dicha Unión, a los viceministros y demás directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 8 días del mes de diciembre de 2008.

**Alejandro Roca Iglesias**  
Ministro de la Industria Alimenticia

**RESOLUCION No. 452/08**

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrati-

vo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 291/08 de fecha 28 de julio de 2008 dictada por quien resuelve, se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto Leche Descremada en Polvo en bolsas de 1 000 g, producido por empresas de la Unión Láctea, la cual resulta necesario dejar sin efecto por modificarse el mismo debido a la disminución del precio de la leche en polvo, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución No. 291/08 de fecha 28 de julio de 2008 a la que se refiere el tercer Por Cuanto de la presente.

SEGUNDO: Aprobar modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por la Unión Láctea con destino a la Canasta Básica y al Balance Nacional, a partir de la disminución del precio de la leche en polvo, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	Precio Mayorista	
		Anterior	Nuevo
Leche Descremada en Polvo en bolsas de 1 000 g	Bolsa	6.11	5.02

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese al Director General de la Unión Láctea, a los directores de empresas de dicha Unión, a los viceministros y demás directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 8 días del mes de diciembre de 2008.

**Alejandro Roca Iglesias**  
Ministro de la Industria Alimenticia

**RESOLUCION No. 453/08**

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrati-

vo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 290/08 de fecha 28 de julio de 2008 dictada por quien resuelve, se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto Leche Descremada en Polvo en bolsas de 500 g, producido por empresas de la Unión Láctea, la cual resulta necesario dejar sin efecto por modificarse el mismo debido a la disminución del precio de la leche en polvo, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución No. 290/08 de fecha 28 de julio de 2008 a la que se refiere el tercer Por Cuanto de la presente.

SEGUNDO: Aprobar modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por la Unión Láctea con destino a la Canasta Básica y al Balance Nacional, a partir de la disminución del precio de la leche en polvo, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	Precio Mayorista Máximo	
		Anterior	Nuevo
Leche Descremada en Polvo en bolsas de 500 g	Bolsa	3.05	2.51

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese al Director General de la Unión Láctea, a los directores de empresas de dicha Unión, a los viceministros y demás directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 8 días del mes de diciembre de 2008.

**Alejandro Roca Iglesias**  
Ministro de la Industria Alimenticia

**INDUSTRIA BASICA**

**RESOLUCION No. 281**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, numeral 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. 28/2004, de fecha 7 de abril de 2004, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta a la Ministra de la Industria Básica para formar, fijar y modificar los precios correspondientes a la Subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, en este caso para la Empresa Cubana de Gas S.A.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de octubre de 2004, fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Fijar con carácter oficial y de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional, los precios que se relacionan en el Anexo a esta Resolución, formando parte integrante de la misma, que comprende el Listado de Precios Oficiales correspondientes a la Subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, en este caso para la Empresa Cubana de Gas S.A., los cuales se aprueban para el trimestre octubre-diciembre del año 2008, con vigor hasta el 31 de diciembre de 2008.

COMUNIQUESE la presente al Gerente General de la Empresa Cubana de Gas S.A., al Director General de la Unión Cubapetróleo (CUPET), a la Directora de Economía y Planificación de este Ministerio y a cuantas personas naturales o jurídicas proceda.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 30 días del mes de septiembre de 2008.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

## ANEXO

07.04.00 ABASTECIMIENTO TECNICO - MATERIAL  
 PRECIOS AL CLIENTE FINAL DEL SECTOR AUTOFINANCIADO

CODIGO	DESCRIPCION	UM	PRECIO
	GAS LICUADO DE PETROLEO A GRANEL	L	0,7468
	GAS LICUADO DE PETROLEO EMBOTELLADO	KG	1,5581

NOTA: ESTOS PRECIOS SERAN UTILIZADOS POR LA EMPRESA CUBANA DE GAS S.A.  
 VIGENTES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008  
 TARIFA DE SERVICIO DE SUMINISTRO A GRANEL Y EMBOTELLADO DE GAS LICUADO DE PETROLEO AL SECTOR NO AUTOFINANCIADO

CODIGO	DESCRIPCION	UM	PRECIO
	SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETROLEO:		
	- A GRANEL	TM	52,33
	- EMBOTELLADO	TM	132,54

NOTA: ESTOS PRECIOS SERAN UTILIZADOS POR LA EMPRESA CUBANA DE GAS S.A.  
 VIGENTES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

**RESOLUCION No. 314**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, numeral 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. P – 38 -2005, de fecha 6 de junio de 2005, dictada por el Viceministro de Finanzas y Precios, faculta a la Ministra de la Industria Básica para aprobar los precios mayoristas máximos de las producciones de Aceites y Grasas Lubricantes y no Lubricantes, correspondientes a la subrama 01.02.03 Industria de Grasas y Lubricantes, en este caso para la Empresa Cubana de Lubricantes (CUBALUB), perteneciente a la Unión Cubapetróleo (CUPET).

POR CUANTO: Teniendo en cuenta la variación de que han sido objeto los precios a que se hace referencia en el POR CUANTO que antecede, resulta necesario fijar los precios actuales y derogar la Resolución No. 122, de fecha 30 de abril de 2007, emitida por la que resuelve.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de octubre de 2004, fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Fijar con carácter oficial y de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional, los precios que se relacionan en el Anexo a esta Resolución, formando parte integrante de la misma, que comprenden el Listado de Precios Oficiales correspondientes a la Subrama 01.02.03 Industria de Grasas y Lubricantes, en este caso para la Empresa Cubana de Lubricantes (CUBALUB), perteneciente a la Unión Cubapetróleo (CUPET).

SEGUNDO: Se deja sin efectos la Resolución No. 122, de fecha 30 de abril de 2007, dictada por la que resuelve, mediante la cual se fijaban los precios anteriores correspondientes a la subrama 01.02.03 Industria de Grasas y Lubricantes.

COMUNIQUESE la presente al Director General de la Empresa Cubana de Lubricantes (CUBALUB), al Director General de la Unión Cubapetróleo (CUPET) y al Director de Inversiones de este Ministerio.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios y a cuantas personas naturales o jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 28 días del mes de octubre de 2008.

**Yadira García Vera**  
 Ministra de la Industria Básica

ANEXO  
**PRECIOS MAYORISTAS MAXIMOS DE LAS PRODUCCIONES  
 DE ACEITES Y GRASAS LUBRICANTES Y NO LUBRICANTES**

FECHA:

DESCRIPCION	Precio Anterior						Precio Nuevo					
	A Granel			Envasado en 208 lts.			A Granel			Envasado en 208 lts.		
	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total
<b>ACEITES MOTORES</b>												
ACEITE MOTOR REGULAR GRADO 30	Lt.	0,88	1,00	U	210,15	240,22	Lt.	1,07	1,19	U	258,97	290,04
ACEITE MOTOR REGULAR GRADO 40 *	Lt.	0,88	1,00	U	209,51	239,52	Lt.	1,09	1,21	U	263,47	294,51
ACEITE MOTOR REGULAR GRADO 50	Lt.	0,88	1,00	U	210,01	240,13	Lt.	1,13	1,25	U	271,25	302,42
ACEITE SUP.1 GRADO 50	Lt.	0,89	1,01	U	211,60	241,80	Lt.	1,16	1,28	U	277,78	309,06
ACEITE MOTOR SERIE 3 GRADO 30*	Lt.	0,88	1,01	U	210,07	241,96	Lt.	1,12	1,26	U	269,18	304,98
ACEITE MOTOR SERIE 3 GRADO 40*	Lt.	0,90	1,03	U	214,01	245,91	Lt.	1,17	1,32	U	280,01	315,84
ACEITE MOTOR SERIE 3 GRADO 50	Lt.	0,93	1,06	U	220,10	252,09	Lt.	1,08	1,22	U	260,62	296,47
SUPER CARIBE CD 40	Lt.	0,94	1,08	U	222,84	255,54	Lt.	1,22	1,36	U	291,36	325,64
SUPER CARIBE CD 50	Lt.	0,96	1,10	U	227,07	259,87	Lt.	1,26	1,40	U	299,19	333,59
SUPER CARIBE CD 50 FAR							Lt.	1,26	1,40	U	298,23	332,53
MOTOLUB 2TS	Lt.	0,81	0,93	U	195,02	225,02	Lt.	1,06	1,19	U	258,23	289,28
ACEITE SUPER DIESEL DB-40	Lt.	0,98	1,12	U	230,65	263,25	Lt.	1,22	1,35	U	290,51	323,72
ACEITE SUPER DIESEL ESPECIAL 40	Lt.	1,01	1,14	U	237,36	267,70	Lt.	1,27	1,39	U	300,58	331,96
ACEITE SUPER MULTI 15W40	Lt.	1,00	1,13	U	234,45	267,06	Lt.	1,19	1,32	U	283,67	316,48
ACEITE MOTOR SUPER MULTI 20W50	Lt.	1,00	1,15	U	235,18	269,53	Lt.	1,24	1,38	U	295,37	328,45
ACEITE MOTOR SUPER LIGERO SJ 15W40	Lt.	1,00	1,13	U	234,45	267,06	Lt.	1,26	1,38	U	298,52	329,34
ACEITE MOTOR SUPER LIGERO SJ 20W50	Lt.	1,08	1,22	U	252,42	285,38	Lt.	1,31	1,44	U	309,75	340,82
ACEITE MOTOR SUPER LIGERO 10W40	Lt.	1,17	1,32	U	270,61	306,84	Lt.	1,29	1,44	U	305,50	342,12
ACEITE MOTOR EXTRA DIESEL 15W40	Lt.	1,10	1,25	U	256,04	292,28	Lt.	1,39	1,52	U	326,63	357,80
ACEITE FERROCARRIL GRADO 40*	Lt.	1,12	1,24	U	259,13	289,30	Lt.	1,46	1,59	U	340,97	372,08
ACEITE MULTI-PROPOSITO A	Lt.	0,87	1,00	U	208,91	240,11	Lt.	1,14	1,27	U	274,95	306,20

DESCRIPCION	Precio Anterior						Precio Nuevo					
	A Granel			Envasado en 208 lts.			A Granel			Envasado en 208 lts.		
	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total
ACEITE MULTI-PROPOSITO B	Lt.	0,86	0,98	U	204,96	235,78	Lt.	1,13	1,26	U	272,03	303,27
MULTI A GRADO 50*	Lt.	0,92	1,05	U	218,62	250,55	Lt.	1,21	1,34	U	288,62	320,60
MULTI B GRADO 50*	Lt.	0,88	1,01	U	210,12	241,05	Lt.	1,16	1,29	U	278,59	309,95
MULTI B GRADO 60*	Lt.	0,91	1,04	U	216,16	247,14	Lt.	1,16	1,29	U	278,36	310,39
ACEITE MARSISTRON 10E12	Lt.	1,00	1,12	U	234,37	264,61	Lt.	1,18	1,32	U	281,43	315,59
MARSISTRON 16E12*	Lt.	0,98	1,10	U	230,23	259,96	Lt.	1,17	1,31	U	280,85	314,45
ACEITE MARSISTRON 20E12	Lt.	0,95	1,07	U	225,59	254,77	Lt.	1,17	1,31	U	280,89	313,90
MARTRON 16F 30							Lt.	1,39	1,52	U	326,69	358,54
MARTRON 16F40	Lt.	1,18	1,36	U	272,88	313,92	Lt.	1,47	1,60	U	343,12	375,40
MARTRON TI 4030							Lt.	1,47	1,60	U	341,45	373,79
MARTRON TI 4040							Lt.	1,59	1,73	U	368,59	401,31
AM-20-FAR	Lt.	0,90	1,03	U	214,56	244,79	Lt.	1,18	1,30	U	281,79	313,08
CUBALUB DISOLA M 4015							Lt.	1,19	1,32	U	284,64	315,66
<b>ACEITES TRANSMISION</b>												
TRANSMISION DX II*	Lt.	1,59	1,73	U	250,77	267,74	Lt.	1,26	1,40	U	299,91	333,15
TRANSMISION GRADO 90	Lt.	1,18	1,30	U	215,41	246,99	Lt.	1,19	1,32	U	284,53	317,18
ACEITE TRANSMISION MP GRADO 140*	Lt.	1,19	1,32	U	210,54	240,78	Lt.	1,17	1,29	U	279,94	311,26
MP GRADO 250*	Lt.	0,92	1,06	U	219,33	251,28	Lt.	1,24	1,36	U	294,15	325,71
ACEITE TRANSMISION GL4 GRADO 90*	Lt.	0,93	1,06	U	221,01	251,49	Lt.	1,22	1,35	U	291,17	322,73
ACEITE TRANSMISION GL4 140*	Lt.	0,96	1,09	U	227,16	257,40	Lt.	1,24	1,37	U	295,24	326,55
EP GL5 GRADO 90	Lt.	1,00	1,13	U	235,48	265,68	Lt.	1,29	1,41	U	304,22	335,49
EP GL5 GRADO 140*	Lt.	1,04	1,17	U	243,66	273,89	Lt.	1,31	1,44	U	310,39	341,68
CUBALUB THF	Lt.	1,10	1,24	U	254,96	288,23	Lt.	1,43	1,57	U	333,76	367,90
<b>ACEITES INDUSTRIALES</b>												
ACEITE INDUSTRIAL TURBO 32	Lt.	0,81	0,93	U	195,36	225,55	Lt.	1,04	1,16	U	252,40	284,10
TURBO 46*	Lt.	0,86	0,98	U	205,24	235,46	Lt.	1,06	1,19	U	257,98	289,71
TURBO 68*	Lt.	0,90	1,02	U	213,41	243,65	Lt.	1,08	1,21	U	262,04	293,78
ACEITE ALZADORA 100*	Lt.	0,89	1,01	U	211,36	241,62	Lt.	1,09	1,21	U	262,90	294,17
CIRCULACION 32*	Lt.	0,78	0,91	U	189,78	220,12	Lt.	1,00	1,13	U	245,57	276,76
CIRCULACION 46*	Lt.	0,83	0,96	U	199,66	230,03	Lt.	1,04	1,16	U	252,76	283,98
CIRCULACION 68*	Lt.	0,86	0,99	U	206,61	236,99	Lt.	1,06	1,19	U	258,20	289,44

DESCRIPCION	Precio Anterior						Precio Nuevo					
	A Granel			Envasado en 208 lts.			A Granel			Envasado en 208 lts.		
	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total
INDUSTRIAL CIRCULACION 100*	Lt.	0,90	1,02	U	213,67	244,08	Lt.	1,09	1,21	U	263,03	294,28
ACEITE INDUSTRIAL CIRC. 150	Lt.	0,90	1,02	U	213,50	243,90	Lt.	1,12	1,24	U	269,07	300,35
CIRCULACION 220	Lt.	0,83	0,96	U	200,50	230,86	Lt.	1,14	1,26	U	273,81	305,10
CIRCULACION ESPECIAL 150*	Lt.	0,90	1,02	U	213,50	243,90	Lt.	1,11	1,24	U	268,32	299,75
ACEITE INDUSTRIAL HIDRAULICO 32*	Lt.	0,79	0,91	U	191,16	221,35	Lt.	1,01	1,14	U	247,83	279,02
ACEITE INDUSTRIAL HIDRAULICO 46*	Lt.	0,84	0,96	U	201,15	231,37	Lt.	1,05	1,17	U	254,87	286,09
ACEITE INDUSTRIAL HIDRAULICO 68*	Lt.	0,89	1,02	U	213,10	243,86	Lt.	1,10	1,23	U	265,44	297,21
ACEITE INDUSTRIAL HIDRAULICO 100*	Lt.	0,93	1,05	U	219,68	250,46	Lt.	1,12	1,25	U	269,82	301,60
ACEITE INDUSTRIAL HIDRAULICO 150*	Lt.	0,84	0,96	U	200,69	231,41	Lt.	1,15	1,28	U	276,62	308,43
ACEITE COMPRESOR D - 68	Lt.	0,87	1,00	U	208,76	239,68	Lt.	1,07	1,20	U	260,16	292,09
ACEITE COMPRESOR D - 100	Lt.	0,91	1,03	U	215,56	246,50	Lt.	1,10	1,23	U	265,50	297,45
ACEITE COMPRESOR D - 150	Lt.	0,91	1,03	U	215,37	246,31	Lt.	1,12	1,25	U	270,86	302,83
ACEITE COMPRESOR D - 220	Lt.	0,90	1,03	U	215,00	245,86	Lt.	1,15	1,28	U	275,70	307,61
REDUCTOR 150*	Lt.	0,94	1,07	U	223,35	253,72	Lt.	1,16	1,29	U	277,99	309,39
REDUCTOR 220*	Lt.	0,96	1,08	U	225,76	256,45	Lt.	1,20	1,32	U	285,72	317,46
REDUCTOR 320*	Lt.	1,00	1,13	U	235,33	267,35	Lt.	1,28	1,41	U	302,94	336,03
REDUCTOR 460*	Lt.	1,01	1,15	U	237,79	270,16	Lt.	1,32	1,45	U	311,07	344,54
REDUCTOR 680*	Lt.	1,08	1,23	U	252,03	286,99	Lt.	1,60	1,74	U	370,51	404,63
ACEITE INDUSTRIAL GUIJOS A	Lt.	0,45	0,59	U	121,23	153,47	Lt.	0,75	0,88	U	191,99	225,15
INDUSTRIAL GUIJOS BM	Lt.	0,35	0,46	U	99,21	127,72	Lt.	0,47	0,59	U	135,38	164,65
GUIJOS C	Lt.	0,32	0,44	U	93,58	122,60	Lt.	0,47	0,59	U	135,46	165,47
GUIJOS 3000 S	Lt.	0,38	0,50	U	105,90	135,98	Lt.	0,41	0,54	U	122,68	153,65
VISCOPIREN 1002	Lt.	2,77	3,02	U	603,85	658,81	Lt.	3,01	3,13	U	663,07	694,08
HUSILLO 5*	Lt.	0,58	0,71	U	148,27	178,15	Lt.	0,61	0,73	U	163,97	194,65
HUSILLO 15*	Lt.	0,54	0,66	U	139,18	168,73	Lt.	0,83	0,97	U	209,26	242,87
HUSILLO 22	Lt.	0,69	0,81	U	170,65	200,58	Lt.	0,82	0,94	U	207,15	238,00
HUSILLO 32	Lt.	0,77	0,89	U	187,12	217,27	Lt.	0,96	1,08	U	236,28	267,33
ACEITE MAQUINA ESPECIAL	Lt.	0,87	1,00	U	208,33	238,36	Lt.	1,09	1,22	U	264,64	295,70
ACEITE MAQUINA 100	Lt.	0,89	1,01	U	211,29	241,54	Lt.	1,09	1,21	U	262,82	294,08

DESCRIPCION	Precio Anterior						Precio Nuevo					
	A Granel			Envasado en 208 lts.			A Granel			Envasado en 208 lts.		
	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total
INDUSTRIAL MAQUINA 150*	Lt.	0,92	1,05	U	217,94	249,14	Lt.	1,14	1,27	U	273,93	306,17
MAQUINA 220*	Lt.	0,92	1,05	U	218,94	250,33	Lt.	1,08	1,21	U	260,51	293,40
TELAR 150	Lt.	1,03	1,16	U	240,42	271,75	Lt.	1,24	1,37	U	293,95	326,86
TELAR 220	Lt.	0,98	1,10	U	230,58	260,68	Lt.	1,20	1,33	U	286,76	318,42
CILINDRO H*	Lt.	0,87	1,00	U	208,04	238,34	Lt.	0,98	1,11	U	240,93	272,48
CILINDRO S*	Lt.	0,89	1,01	U	211,51	242,29	Lt.	1,23	1,35	U	292,00	323,27
ACEITE CILINDRO SC*	Lt.	0,89	1,02	U	212,06	243,34	Lt.	1,33	1,45	U	313,50	344,02
HERRAMIENTA NEUMATICA 100*	Lt.	0,89	1,01	U	211,21	241,31	Lt.	1,08	1,20	U	260,59	291,51
HERRAMIENTA NEUMATICA 150*	Lt.	0,89	1,01	U	211,31	241,46	Lt.	1,10	1,23	U	265,89	296,87
HERRAMIENTA NEUMATICA 220*	Lt.	0,86	0,98	U	205,52	234,88	Lt.	1,10	1,22	U	265,62	295,84
REFRIGERACION 32*	Lt.	0,77	0,90	U	188,16	218,76	Lt.	1,00	1,12	U	243,94	275,04
REFRIGERACION 68*	Lt.	0,87	1,00	U	208,10	238,98	Lt.	1,05	1,18	U	255,44	286,80
REFRIGERACION R-368*	Lt.	0,94	1,07	U	221,91	253,28	Lt.	1,12	1,25	U	269,59	301,63
<b>OTROS ACEITES LUBRICANTES</b>												
ACEITE CARRO*	Lt.	0,89	1,02	U	212,80	243,31	Lt.	1,14	1,27	U	274,81	306,38
ACEITE FIBRA 15	Lt.	0,70	0,82	U	172,21	202,46	Lt.	0,78	0,90	U	198,45	229,61
ACEITE FIBRA 22	Lt.	0,75	0,88	U	183,18	213,32	Lt.	0,86	0,98	U	214,84	245,92
BOMBA DE VACIO*	Lt.	0,89	1,01	U	211,60	241,99	Lt.	1,08	1,20	U	260,82	292,21
CORTE FERROSO B*	Lt.	0,85	0,98	U	204,04	234,25	Lt.	0,93	1,05	U	229,40	260,52
CORTE NO FERROSO 22	Lt.	0,49	0,61	U	128,08	158,75	Lt.	0,60	0,73	U	162,14	194,87
CORTE NO FERROSO A*	Lt.	0,78	0,90	U	188,99	218,55	Lt.	0,87	1,00	U	218,20	250,27
ACEITE SOLUBLE*	Lt.	0,88	1,02	U	210,56	243,42	Lt.	1,08	1,20	U	261,29	291,91
ACEITE TRES GOTAS*	Lt.	0,43	0,56	U	117,32	147,03	Lt.	0,00	0,00	U	0,00	0,00
FERROSO ESPECIAL	Lt.	0,65	0,77	U	161,32	192,33	Lt.	0,74	0,87	U	190,12	222,05
<b>ACEITES NO LUBRICANTES</b>												
CAUCHO 32	Lt.	0,75	0,87	U	182,27	212,42	Lt.	0,85	0,98	U	214,62	245,71
ACEITE CAUCHO 68	Lt.	0,84	0,97	U	202,21	232,60	Lt.	1,00	1,13	U	245,56	276,94
CAUCHO 100	Lt.	0,68	0,80	U	167,71	198,27	Lt.	1,10	1,23	U	265,98	297,87
ACEITE SIGATOKA	Lt.	0,69	0,81	U	170,03	199,89	Lt.	0,77	0,89	U	196,03	226,80
BIOMIX							Lt.	0,91	1,09	U	226,96	269,60

DESCRIPCION	Precio Anterior						Precio Nuevo					
	Envasado en 1 lt.			Envasado en 5 lts.			Envasado en 1 lt.			Envasado en 5 lts.		
	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total
<b>ACEITES MOTORES</b>												
ACEITE MOTOR REGULAR GRADO 30	U	1,41	1,54	U	5,64	6,53	U	1,88	2,06	U	6,55	7,21
ACEITE MOTOR REGULAR GRADO 40*	U	1,41	1,53	U	5,62	6,51	U	1,90	2,09	U	6,66	7,32
ACEITE MOTOR REGULAR GRADO 50	U	1,41	1,54	U	5,63	6,53	U	1,94	2,12	U	6,85	7,51
ACEITE SUP.1 GRADO 50	U	1,42	1,54	U	5,67	6,57	U	1,97	2,16	U	7,00	7,67
ACEITE MOTOR SERIE 3 GRADO 30*	U	1,41	1,54	U	5,63	6,57	U	1,93	2,14	U	6,80	7,57
ACEITE MOTOR SERIE 3 GRADO 40*	U	1,43	1,56	U	5,73	6,57	U	1,98	2,19	U	7,06	7,83
ACEITE MOTOR SERIE 3 GRADO 50	U	1,46	1,59	U	5,88	6,82	U	1,89	2,09	U	6,59	7,36
SUPER CARIBE CD 40	U	1,47	1,61	U	5,94	6,90	U	2,03	2,24	U	7,33	8,07
SUPER CARIBE CD 50	U	1,49	1,63	U	6,04	7,00	U	2,07	2,27	U	7,52	8,26
SUPER CARIBE CD 50 FAR							U	2,07	2,27	U	7,50	8,23
MOTOLUB 2TS	U	1,34	1,46	U	5,27	6,17	U	1,87	2,06	U	6,53	7,19
ACEITE SUPER DIESEL DB-40	U	1,51	1,65	U	6,13	7,08	U	2,03	2,23	U	7,31	8,02
ACEITE SUPER DIESEL ESPECIAL 40	U	1,54	1,67	U	6,29	7,19	U	2,08	2,27	U	7,55	8,22
ACEITE SUPER MULTI 15W40	U	1,53	1,67	U	6,22	7,18	U	2,00	2,19	U	7,15	7,84
ACEITE MOTOR SUPER MULTI 20W50	U	1,53	1,68	U	6,24	7,24	U	2,05	2,25	U	7,43	8,13
ACEITE MOTOR SUPER LIGERO SJ 15W40	U	1,53	1,67	U	6,22	7,18	U	2,07	2,25	U	7,50	8,15
ACEITE MOTOR SUPER LIGERO SJ 20W50	U	1,61	1,75	U	6,65	7,62	U	2,12	2,31	U	7,77	8,43
ACEITE MOTOR SUPER LIGERO 10W40	U	1,70	1,86	U	7,09	8,13	U	2,10	2,31	U	7,67	8,46
ACEITE MOTOR EXTRA DIESEL 15W40	U	1,63	1,79	U	6,74	7,78	U	2,20	2,39	U	8,18	8,84
ACEITE FERROCARRIL GRADO 40*	U	1,65	1,77	U	6,81	7,71	U	2,27	2,46	U	8,52	9,18
ACEITE MULTIPROPOSITO A	U	1,41	1,54	U	5,61	6,53	U	1,96	2,14	U	6,94	7,60
ACEITE MULTIPROPOSITO B	U	1,39	1,51	U	5,51	6,42	U	1,94	2,13	U	6,87	7,53
MULTI A GRADO 50*	U	1,45	1,59	U	5,84	6,78	U	2,02	2,21	U	7,26	7,94
MULTI B GRADO 50*	U	1,41	1,54	U	8,64	6,55	U	1,97	2,16	U	7,02	7,69

DESCRIPCION	Precio Anterior						Precio Nuevo					
	Envasado en 1 lt.			Envasado en 5 lts.			Envasado en 1 lt.			Envasado en 5 lts.		
	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total
MULTI B GRADO 60*	U	1,44	1,57	U	5,78	6,70	U	1,97	2,16	U	7,02	7,70
ACEITE MARSISTRON 10E12	U	1,53	1,65	U	6,22	7,12	U	1,99	2,19	U	7,09	7,82
MARSISTRON 16E12*	U	1,51	1,63	U	6,12	7,01	U	1,98	2,18	U	7,08	7,80
ACEITE MARSISTRON 20E12	U	1,49	1,61	U	6,01	6,88	U	1,98	2,18	U	7,08	7,78
MARTRON 16F30							U	2,20	2,39	U	8,18	8,86
MARTRON 16F40	U	1,71	1,89	U	7,14	8,30	U	2,28	2,47	U	8,57	9,26
MARTRON TI 4030							U	2,27	2,47	U	8,53	9,22
MARTRON TI 4040							U	2,41	2,60	U	9,19	9,88
AM-20-FAR	U	1,43	1,56	U	5,74	6,64	U	1,99	2,17	U	7,10	7,76
CUBALUB DISOLA M 4015							U	2,00	2,19	U	7,17	7,83
<b>ACEITES TRANSMISION</b>												
TRANSMISION DZ II*	U	1,61	1,67	U	6,61	7,19	U	2,08	2,27	U	7,54	8,25
TRANSMISION GRADO 90	U	1,44	1,57	U	5,76	6,69	U	2,00	2,19	U	7,17	7,86
ACEITE TRANSMISION MP GRADO 140*	U	1,41	1,54	U	5,65	6,54	U	1,98	2,17	U	7,06	7,72
MP GRADO 250*	U	1,46	1,59	U	5,86	6,80	U	2,05	2,24	U	7,40	8,07
ACEITE TRANSMISION GL4 GRADO90*	U	1,46	1,59	U	5,90	6,80	U	2,03	2,22	U	7,33	8,00
ACEITE TRANSMISION GL4 140*	U	1,49	1,62	U	6,04	6,94	U	2,05	2,24	U	7,42	8,09
EP GL5 GRADO 90	U	1,53	1,66	U	6,24	7,14	U	2,10	2,28	U	7,64	8,30
EP GL5 GRADO 140*	U	1,57	1,70	U	6,44	7,34	U	2,13	2,31	U	7,79	8,45
CUBALUB THF	U	1,63	1,77	U	6,71	7,68	U	2,24	2,44	U	8,35	9,08
<b>ACEITES INDUSTRIALES</b>												
ACEITE INDUSTRIAL TURBO 32	U	1,34	1,47	U	5,28	6,18	U	1,85	2,04	U	6,39	7,07
TURBO 46*	U	1,39	1,51	U	5,52	6,42	U	1,87	2,06	U	6,53	7,20
TURBO 68*	U	1,43	1,55	U	5,71	6,61	U	1,89	2,08	U	6,63	7,30
ACEITE ALZADORA 100*	U	1,42	1,54	U	5,67	6,56	U	1,90	2,08	U	6,65	7,31
CIRCULACION 32*	U	1,31	1,44	U	5,15	6,05	U	1,81	2,00	U	6,23	6,89
CIRCULACION 46*	U	1,36	1,49	U	5,38	6,29	U	1,85	2,03	U	6,40	7,06
CIRCULACION 68*	U	1,39	1,52	U	5,55	6,45	U	1,87	2,06	U	6,53	7,20
INDUSTRIAL CIRCULACION 100*	U	1,43	1,55	U	5,72	6,62	U	1,90	2,08	U	6,65	7,31
ACEITE INDUS-TRIAL CIRC. 150	U	1,43	1,55	U	5,72	6,62	U	1,93	2,11	U	6,79	7,46
CIRCULACION 220	U	1,36	1,49	U	5,40	6,31	U	1,95	2,14	U	6,91	7,57
CIRCULACION ESPECIAL 150*	U	1,43	1,55	U	5,72	6,62	U	1,92	2,11	U	6,78	7,44

DESCRIPCION	Precio Anterior						Precio Nuevo					
	Envasado en 1 lt.			Envasado en 5 lts.			Envasado en 1 lt.			Envasado en 5 lts.		
	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total
ACEITE INDUSTRIAL HIDRAULICO 32*	U	1,32	1,45	U	5,18	6,08	U	1,82	2,01	U	6,28	6,94
ACEITE INDUSTRIAL HIDRAULICO 46*	U	1,37	1,49	U	5,42	6,32	U	1,86	2,04	U	6,45	7,11
ACEITE INDUSTRIAL HIDRAULICO 68*	U	1,43	1,55	U	5,71	6,62	U	1,91	2,10	U	6,71	7,38
ACEITE INDUSTRIAL HIDRAULICO 100 *	U	1,46	1,59	U	5,87	6,78	U	1,93	2,12	U	6,81	7,49
ACEITE INDUSTRIAL HIDRAULICO 150*	U	1,37	1,49	U	5,41	6,32	U	1,96	2,15	U	6,98	7,65
ACEITE COMPRESOR D - 68	U	1,40	1,53	U	5,60	6,52	U	1,88	2,07	U	6,58	7,26
ACEITE COMPRESOR D - 100	U	1,44	1,57	U	5,77	6,68	U	1,91	2,10	U	6,71	7,39
ACEITE COMPRESOR D - 150	U	1,44	1,57	U	5,76	6,68	U	1,94	2,13	U	6,84	7,52
ACEITE COMPRESOR D - 220	U	1,43	1,56	U	5,75	6,67	U	1,96	2,15	U	6,95	7,63
REDUCTOR 150*	U	1,47	1,60	U	5,95	6,85	U	1,97	2,16	U	7,01	7,67
REDUCTOR 220*	U	1,49	1,61	U	6,01	6,92	U	2,01	2,20	U	7,19	7,87
REDUCTOR 320*	U	1,53	1,67	U	6,24	7,18	U	2,09	2,28	U	7,61	8,31
REDUCTOR 460*	U	1,54	1,68	U	6,30	7,25	U	2,13	2,33	U	7,80	8,52
REDUCTOR 680*	U	1,61	1,76	U	6,64	7,65	U	2,41	2,61	U	9,23	9,96
ACEITE INDUSTRIAL GUIJOS A	U	0,98	1,12	U	2,50	4,45	U	1,56	1,75	U	4,94	5,65
INDUSTRIAL GUIJOS BM	U	0,88	1,00	U	2,97	3,83	U	1,28	1,46	U	3,58	4,20
GUIJOS C	U	0,85	0,97	U	2,83	3,70	U	1,28	1,47	U	3,58	4,22
GUIJOS 3000 S	U	0,91	1,03	U	3,13	4,02	U	1,22	1,41	U	3,28	3,93
VISCOPREN 1002	U	3,30	3,55	U	15,10	16,59	U	3,82	4,01	U	16,27	16,92
HUSILLO 5*	U	1,11	1,24	U	4,15	5,04	U	1,42	1,61	U	4,27	4,92
HUSILLO 15*	U	1,07	1,19	U	3,93	4,81	U	1,64	1,84	U	5,36	6,08
HUSILLO 22	U	1,22	1,35	U	4,69	5,58	U	1,63	1,81	U	5,31	5,96
HUSILLO 32	U	1,30	1,43	U	5,08	5,98	U	1,77	1,95	U	6,01	6,66
ACEITE MAQUINA ESPECIAL	U	1,40	1,53	U	5,59	6,49	U	1,91	2,09	U	6,69	7,35
ACEITE MAQUINA 100	U	1,42	1,54	U	5,66	6,56	U	1,90	2,08	U	6,64	7,31
INDUSTRIAL MAQUINA 150*	U	1,45	1,58	U	5,82	6,74	U	1,95	2,14	U	6,91	7,60
MAQUINA 220*	U	1,45	1,58	U	5,85	6,77	U	1,89	2,08	U	6,59	7,29
TELAR 150	U	1,56	1,69	U	6,36	7,29	U	2,05	2,24	U	7,39	8,09
TELAR 220	U	1,51	1,63	U	6,13	7,02	U	2,01	2,20	U	7,22	7,89
CILINDRO H*	U	1,40	1,53	U	5,59	6,49	U	1,79	1,98	U	6,12	6,79
CILINDRO S*	U	1,42	1,55	U	5,67	6,58	U	2,04	2,22	U	7,35	8,01
ACEITE CILINDRO SC*	U	1,42	1,55	U	5,68	6,61	U	2,14	2,32	U	7,86	8,51
HERRAMIENTA NEUMATICA 100*	U	1,42	1,54	U	5,66	6,56	U	1,89	2,07	U	6,59	7,24

DESCRIPCION	Precio Anterior						Precio Nuevo					
	Envasado en 1 lt.			Envasado en 5 lts.			Envasado en 1 lt.			Envasado en 5 lts.		
	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total
HERRAMIENTA NEUMATICA 150*	U	1,42	1,54	U	5,66	6,56	U	1,91	2,10	U	6,72	7,37
HERRAMIENTA NEUMATICA 220*	U	1,39	1,51	U	5,52	6,40	U	1,91	2,09	U	6,71	7,35
REFRIGERACION 32*	U	1,31	1,43	U	5,11	6,01	U	1,81	1,99	U	6,19	6,85
REFRIGERACION 68*	U	1,40	1,53	U	5,59	6,50	U	1,86	2,05	U	6,47	7,13
REFRIGERACION R-368*	U	1,47	1,60	U	5,92	6,84	U	1,93	2,12	U	6,81	7,49
<b>OTROS ACEITES LUBRICANTES</b>												
ACEITE CARRO*	U	1,42	1,55	U	5,70	6,60	U	1,95	2,14	U	6,93	7,60
ACEITE FIBRA 15	U	1,23	1,35	U	4,72	5,62	U	1,59	1,77	U	5,10	5,76
ACEITE FIBRA 22	U	1,28	1,41	U	4,99	5,88	U	1,67	1,85	U	5,49	6,15
BOMBA DE VACIO*	U	1,42	1,54	U	5,67	6,57	U	1,89	2,07	U	6,60	7,26
CORTE FERROSO B*	U	1,38	1,51	U	5,49	6,39	U	1,74	1,92	U	5,84	6,50
CORTE NO FERROSO 22	U	1,02	1,14	U	3,66	4,57	U	1,41	1,61	U	4,22	4,92
CORTE NO FERROSO A*	U	1,31	1,43	U	5,13	6,01	U	1,68	1,87	U	5,57	6,25
ACEITE SOLUBLE*	U	1,41	1,55	U	5,65	6,61	U	1,89	2,07	U	6,61	7,25
ACEITE TRES GOTAS*	U	0,96	1,09	U	3,40	4,29	U	0,00	0,00	U	0,00	0,00
FERROSO ESPECIAL	U	1,18	1,31	U	4,46	5,38	U	1,55	1,74	U	4,90	5,57
<b>ACEITES NO LUBRICANTES</b>												
CAUCHO 32	U	1,28	1,40	U	4,97	5,86	U	1,67	1,85	U	5,49	6,14
ACEITE CAUCHO 68	U	1,37	1,50	U	5,45	6,35	U	1,81	2,00	U	6,23	6,89
CAUCHO 100	U	1,21	1,33	U	4,62	5,52	U	1,91	2,10	U	6,72	7,40
ACEITE SIGATOKA	U	1,22	1,34	U	4,67	5,56	U	1,58	1,76	U	5,04	5,69
BIOMIX							U	1,72	1,97	U	5,78	6,72

DESCRIPCION	Precio Anterior						Precio Nuevo					
	Envasado en 20 lt.			Envasado en 1 000 lts.			Envasado en 20 lt.			Envasado en 1 000 lts.		
	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total
ACEITES MOTORES												
ACEITE MOTOR REGULAR GRADO 30	U	20,57	23,83	U	881,19	1 006,10	U	24,94	28,17	U	1 068,35	1 193,91
ACEITE MOTOR REGULAR GRADO 40*	U	20,51	23,76	U	878,11	1 002,72	U	25,37	28,60	U	1 090,01	1 215,35
ACEITE MOTOR REGULAR GRADO 50	U	20,56	23,82	U	880,54	1 005,68	U	26,12	29,36	U	1 127,38	1 253,39
ACEITE SUP.1 GRADO 50	U	20,71	23,98	U	888,16	1 013,68	U	26,75	30,00	U	1 158,80	1 285,31
ACEITE MOTOR SERIE 3 GRADO 30*	U	20,57	24,00	U	880,80	1 014,46	U	25,92	29,60	U	1 117,45	1 265,73
ACEITE MOTOR SERIE 3 GRADO 40*	U	20,94	24,38	U	899,74	1 033,45	U	26,96	30,65	U	1 169,49	1 317,95

DESCRIPCION	Precio Anterior						Precio Nuevo					
	Envasado en 20 lt.			Envasado en 1 000 lts.			Envasado en 20 lt.			Envasado en 1 000 lts.		
	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total
ACEITE MOTOR SERIE 3 GRADO 50	U	21,53	24,97	U	929,02	1 063,19	U	25,10	28,79	U	1 076,28	1 224,80
SUPER CARIBE CD 40	U	21,79	25,31	U	942,23	1 079,76	U	28,05	31,59	U	1 224,08	1 365,05
SUPER CARIBE CD 50	U	22,20	25,72	U	962,55	1 100,60	U	28,80	32,36	U	1 261,72	1 403,28
SUPER CARIBE CD 50 FAR							U	28,71	32,25	U	1 257,10	1 398,15
MOTOLUB 2TS	U	19,12	22,37	U	808,46	933,04	U	24,87	28,09	U	1 064,82	1 190,24
ACEITE SUPER DIESEL DB-40	U	22,55	26,05	U	979,77	1 116,83	U	27,97	31,41	U	1 220,00	1 355,81
ACEITE SUPER DIESEL ESPECIAL 40	U	23,19	26,47	U	1 012,04	1 138,20	U	28,94	32,20	U	1 268,39	1 395,42
ACEITE SUPER MULTI 15W40	U	22,91	26,41	U	998,04	1 135,14	U	27,31	30,71	U	1 187,13	1 320,98
ACEITE MOTOR SUPER MULTI 20W50	U	22,98	26,65	U	1 001,56	1 147,02	U	28,44	31,86	U	1 243,37	1 378,55
ACEITE MOTOR SUPER LIGERO SJ 15W40	U	22,91	26,41	U	998,04	1 135,14	U	28,74	31,95	U	1 258,51	1 382,83
ACEITE MOTOR SUPER LIGERO SJ 20W50	U	24,64	28,17	U	1 084,40	1 223,20	U	29,82	33,05	U	1 312,48	1 438,02
ACEITE MOTOR SUPER LIGERO 10W40	U	26,39	30,24	U	1 171,86	1 326,39	U	29,41	33,18	U	1 292,08	1 444,29
ACEITE MOTOR EXTRA DIESEL 15W40	U	24,99	28,84	U	1 101,80	1 256,40	U	31,44	34,68	U	1 393,63	1 519,67
ACEITE FERROCARRIL GRADO 40 *	U	25,28	28,55	U	1 116,68	1 242,08	U	32,82	36,06	U	1 462,61	1 588,32
ACEITE MULTI- PROPOSITO A	U	20,45	23,82	U	875,23	1 005,57	U	26,47	29,72	U	1 145,17	1 271,59
ACEITE MULTI- PROPOSITO B	U	20,07	23,40	U	856,24	984,75	U	26,19	29,44	U	1 131,14	1 257,52
MULTI A GRADO 50 *	U	21,39	24,83	U	921,93	1 055,79	U	27,79	31,11	U	1 210,91	1 340,81
MULTI B GRADO 50 *	U	20,57	23,91	U	881,07	1 010,11	U	26,82	30,08	U	1 162,69	1 289,63
MULTI B GRADO 60 *	U	21,15	24,50	U	910,08	1 039,37	U	26,80	30,12	U	1 161,56	1 291,73
ACEITE MARSIS- TRON 10E12	U	22,90	26,18	U	997,64	1 123,35	U	27,10	30,62	U	1 176,35	1 316,71
MARSISTRON 16E12 *	U	22,50	25,73	U	977,75	1 101,02	U	27,04	30,51	U	1 173,53	1 311,25
ACEITE MARSIS- TRON 20E12	U	22,06	25,23	U	955,45	1 076,04	U	27,05	30,46	U	1 173,77	1 308,58
MARTRON 16F30							U	31,45	34,75	U	1 393,95	1 523,23
MARTRON 16F40	U	26,61	30,92	U	1 182,80	1 360,44	U	33,03	36,38	U	1 472,93	1 604,26
MARTRON TI 4030							U	32,87	36,22	U	1 464,88	1 596,53
MARTRON TI 4040							U	35,48	38,87	U	1 595,39	1 728,84
AM-20-FAR	U	21,00	24,27	U	902,40	1 028,06	U	27,13	30,38	U	1 178,05	1 304,67
CUBALUB DISOLA M 4015							U	27,41	30,63	U	1 191,79	1 317,05

DESCRIPCION	Precio Anterior						Precio Nuevo					
	Envasado en 20 lt.			Envasado en 1 000 lts.			Envasado en 20 lt.			Envasado en 1 000 lts.		
	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total
<b>ACEITES TRANSMISION</b>												
TRASMISION DZ II*	U	24,48	26,48	U	1 076,50	1 138,43	U	28,87	32,31	U	1 265,19	1 401,17
TRASMISION GRADO 90	U	21,08	24,48	U	906,51	1 038,67	U	27,39	30,78	U	1 191,24	1 324,39
ACEITE TRANSMISION MP GRADO 140*	U	20,61	23,89	U	883,10	1 008,81	U	26,95	30,21	U	1 169,19	1 295,91
MP GRADO 250*	U	21,46	24,90	U	925,35	1 059,29	U	28,32	31,60	U	1 237,51	1 365,38
ACEITE TRANSMISION GL4 GRADO 90*	U	21,62	24,92	U	933,39	1 060,29	U	28,03	31,31	U	1 223,15	1 351,05
ACEITE TRANSMISION GL4 140*	U	22,21	25,48	U	962,98	1 088,69	U	28,42	31,68	U	1 242,73	1 369,44
EP GL5 GRADO 90	U	23,01	26,28	U	1 002,99	1 128,51	U	29,29	32,54	U	1 285,89	1 412,40
EP GL5 GRADO 140*	U	23,80	27,07	U	1 042,33	1 167,97	U	29,88	33,13	U	1 315,57	1 442,18
CUBALUB THF	U	24,88	28,45	U	1 096,63	1 236,91	U	32,13	35,65	U	1 427,95	1 568,22
<b>ACEITES INDUSTRIALES</b>												
ACEITE INDUSTRIAL TURBO 32	U	19,15	22,42	U	810,11	935,59	U	24,31	27,60	U	1 036,76	1 165,33
TURBO 46*	U	20,10	23,37	U	857,60	983,20	U	24,84	28,14	U	1 063,61	1 192,28
TURBO 68*	U	20,89	24,16	U	896,87	1 022,58	U	25,23	28,53	U	1 083,13	1 211,87
ACEITE ALZADORA 100*	U	20,69	23,97	U	887,03	1 012,83	U	25,32	28,57	U	1 087,26	1 213,76
CIRCULACION 32*	U	18,62	21,90	U	783,29	909,49	U	23,65	26,89	U	1 003,93	1 130,04
CIRCULACION 46*	U	19,57	22,85	U	830,77	957,10	U	24,34	27,58	U	1 038,49	1 164,74
CIRCULACION 68*	U	20,23	23,52	U	864,16	990,58	U	24,86	28,11	U	1 064,66	1 191,01
INDUSTRIAL CIRCULACION 100*	U	20,91	24,20	U	898,14	1 024,65	U	25,33	28,58	U	1 087,86	1 214,29
ACEITE INDUSTRIAL CIRC. 150	U	20,90	24,19	U	897,32	1 023,82	U	25,91	29,16	U	1 116,92	1 243,46
CIRCULACION 220	U	19,65	22,93	U	834,78	961,08	U	26,36	29,62	U	1 139,69	1 266,31
CIRCULACION ESPECIAL 150*	U	20,90	24,19	U	897,32	1 023,82	U	25,84	29,10	U	1 113,30	1 240,56
ACEITE INDUSTRIAL HIDRAULICO 32*	U	18,75	22,02	U	789,92	915,39	U	23,87	27,11	U	1 014,81	1 140,91
ACEITE INDUSTRIAL HIDRAULICO 46*	U	19,71	22,98	U	837,96	963,54	U	24,54	27,79	U	1 048,66	1 174,89
ACEITE INDUSTRIAL HIDRAULICO 68*	U	20,86	24,18	U	895,38	1 023,60	U	25,56	28,86	U	1 099,49	1 228,37
ACEITE INDUSTRIAL HIDRAULICO 100*	U	21,49	24,82	U	927,03	1 055,33	U	25,98	29,28	U	1 120,51	1 249,47
ACEITE INDUSTRIAL HIDRAULICO 150*	U	19,66	22,99	U	835,74	963,75	U	26,63	29,94	U	1 153,22	1 282,30

DESCRIPCION	Precio Anterior						Precio Nuevo					
	Envasado en 20 lt.			Envasado en 1 000 lts.			Envasado en 20 lt.			Envasado en 1 000 lts.		
	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total
ACEITE COMPRESOR D - 68	U	20,44	23,78	U	874,51	1 003,52	U	25,05	28,36	U	1 074,08	1 203,75
ACEITE COMPRESOR D - 100	U	21,09	24,44	U	907,22	1 036,32	U	25,57	28,88	U	1 099,77	1 229,53
ACEITE COMPRESOR D - 150	U	21,08	24,42	U	906,30	1 035,40	U	26,08	29,40	U	1 125,52	1 255,38
ACEITE COMPRESOR D - 220	U	21,04	24,37	U	904,51	1 033,23	U	26,55	29,86	U	1 148,78	1 278,36
REDUCTOR 150*	U	21,84	25,13	U	944,64	1 070,99	U	26,77	30,03	U	1 159,81	1 286,91
REDUCTOR 220*	U	22,07	25,39	U	956,23	1 084,13	U	27,51	30,80	U	1 196,95	1 325,70
REDUCTOR 320*	U	23,00	26,44	U	1 002,27	1 136,54	U	29,16	32,59	U	1 279,74	1 414,99
REDUCTOR 460*	U	23,23	26,71	U	1 014,06	1 150,04	U	29,95	33,41	U	1 318,83	1 455,88
REDUCTOR 680*	U	24,60	28,33	U	1 082,55	1 230,98	U	35,66	39,19	U	1 604,60	1 744,81
ACEITE INDUSTRIAL GUIJOS A	U	12,02	15,49	U	453,72	589,02	U	18,50	21,93	U	746,35	881,94
INDUSTRIAL GUIJOS BM	U	9,91	13,01	U	347,86	465,25	U	13,05	16,11	U	474,18	591,06
GUIJOS C	U	9,37	12,52	U	320,79	440,62	U	13,06	16,19	U	474,55	595,00
GUIJOS 3000 S	U	10,55	13,81	U	380,02	504,94	U	11,83	15,05	U	413,12	538,16
VISCOPIREN 1002	U	58,43	64,08	U	2 773,96	3 018,57	U	63,79	67,02	U	3 011,15	3 136,37
HUSILLO 5*	U	14,62	17,86	U	583,69	707,68	U	15,80	19,00	U	611,62	735,30
HUSILLO 15*	U	13,75	16,96	U	540,02	662,39	U	20,16	23,63	U	829,39	967,10
HUSILLO 22	U	16,78	20,02	U	691,28	815,54	U	19,95	23,16	U	819,24	943,70
HUSILLO 32	U	18,36	21,63	U	770,49	895,77	U	22,76	25,98	U	959,28	1 084,69
ACEITE MAQUINA ESPECIAL	U	20,40	23,65	U	872,45	997,18	U	25,48	28,71	U	1 095,62	1 221,12
ACEITE MAQUINA 100	U	20,68	26,96	U	886,70	1 012,45	U	25,31	28,56	U	1 086,85	1 213,30
INDUSTRIAL MAQUINA 150*	U	21,32	24,69	U	918,63	1 048,99	U	26,38	29,72	U	1 140,30	1 271,44
MAQUINA 220*	U	21,42	24,80	U	923,47	1 054,72	U	25,09	28,49	U	1 075,78	1 210,04
TELAR 150	U	23,48	26,86	U	1 026,71	1 157,70	U	28,30	31,71	U	1 236,54	1 370,92
TELAR 220	U	22,54	25,80	U	979,45	1 104,49	U	27,61	30,90	U	1 201,97	1 330,33
CILINDRO H*	U	20,37	23,65	U	871,06	997,07	U	23,20	26,48	U	981,62	1 109,45
CILINDRO S*	U	20,70	24,03	U	887,73	1 016,04	U	28,11	31,36	U	1 227,14	1 353,64
ACEITE CILINDRO SC*	U	20,76	24,13	U	890,37	1 021,11	U	30,18	33,36	U	1 330,52	1 453,40
HERRAMIENTA NEUMATICA 100*	U	20,68	23,94	U	886,29	1 011,35	U	25,09	28,31	U	1 076,17	1 200,97
HERRAMIENTA NEUMATICA 150*	U	20,69	23,95	U	886,77	1 012,06	U	25,60	28,82	U	1 101,62	1 226,73
HERRAMIENTA NEUMATICA 220*	U	20,13	23,32	U	858,94	980,42	U	25,58	28,73	U	1 100,34	1 221,77
REFRIGERACION 32*	U	18,46	21,77	U	775,48	902,92	U	23,49	26,73	U	996,12	1 121,78
REFRIGERACION 68*	U	20,38	23,71	U	871,35	1 000,13	U	24,60	27,86	U	1 051,38	1 178,31
REFRIGERACION R-368*	U	21,71	25,09	U	937,76	1 068,91	U	25,96	29,28	U	1 119,40	1 249,59
<b>OTROS ACEITES LUBRICANTES</b>												
ACEITE CARRO*	U	20,83	24,13	U	893,93	1 020,97	U	26,46	29,74	U	1 144,52	1 272,45
ACEITE FIBRA 15	U	16,93	20,20	U	698,79	824,55	U	19,12	22,36	U	777,41	903,35
ACEITE FIBRA 22	U	17,98	21,25	U	751,52	876,80	U	20,69	23,93	U	856,19	981,77

DESCRIPCION	Precio Anterior						Precio Nuevo					
	Envasado en 20 lt.			Envasado en 1 000 lts.			Envasado en 20 lt.			Envasado en 1 000 lts.		
	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total
BOMBA DE VACIO*	U	20,71	24,00	U	888,18	1014,59	U	25,11	28,38	U	1 077,24	1 204,30
CORTE FERROSO B*	U	19,99	23,26	U	851,83	977,39	U	22,09	25,33	U	926,21	1 051,94
CORTE NO FERROSO 22	U	12,68	16,00	U	486,64	614,42	U	15,63	19,02	U	602,83	736,32
CORTE NO FERROSO A*	U	18,54	21,75	U	779,49	901,94	U	21,02	24,34	U	872,35	1 002,68
ACEITE SOLUBLE*	U	20,61	24,14	U	883,16	1021,47	U	25,16	28,35	U	1 079,51	1 202,89
ACEITE TRES GOTAS*	U	11,65	14,87	U	434,89	558,06	U	0,00	0,00	U	0,00	0,00
FERROSO ESPECIAL	U	15,88	19,23	U	646,43	775,86	U	18,32	21,63	U	737,33	867,00
<b>ACEITES NO LUBRICANTES</b>												
CAUCHO 32	U	17,89	21,16	U	747,16	872,46	U	20,67	23,91	U	855,15	980,76
ACEITE CAUCHO 68	U	19,81	23,10	U	843,02	969,48	U	23,65	26,91	U	1 003,90	1 130,89
CAUCHO 100	U	16,49	19,80	U	677,17	804,42	U	25,61	28,92	U	1 102,04	1 231,55
ACEITE SIGATOKA	U	16,72	19,95	U	688,33	812,21	U	18,89	22,09	U	765,77	889,83
BIOMIX							U	21,86	26,20	U	914,49	1 095,61

#### GRASAS EN OTROS TIPOS DE ENVASES

DESCRIPCION	UM	Precio Anterior		Precio Nuevo	
		CUC	M Total	CUC	M Total
COPILLA 00 EN ENVASES DE 8 KG	U	8,89	10,30	11,08	12,32
COPILLA 00 EN ENVASES DE 16 KG	U	18,40	20,91	21,17	24,00
COPILLA 00 EN ENVASES DE 172.5 KG	U	191,04	220,05	224,32	248,62
COPILLA 2 EN ENVASES DE 8 KG	U	8,73	10,14	11,33	12,56
COPILLA 2 EN ENVASES DE 16 KG	U	18,07	20,58	21,66	24,50
COPILLA 2 EN ENVASES DE 172.5 KG	U	187,51	216,50	229,64	253,97
LISAN 2 DE 17 KG	U	22,94	25,84	28,05	31,04
LISAN 2 DE 8 KG	U	10,58	12,10	13,79	15,03
LISAN 2 DE 16 KG	U	21,78	24,52	26,59	29,43
LISAN 2 DE 180 KG	U	236,24	268,86	293,70	319,20
LISAN 2M DE 17 KG	U	40,78	45,89	49,34	54,90
LISAN 2M DE 8 KG	U	18,98	21,54	23,81	26,26
LISAN 2M DE 16 KG	U	38,56	43,39	46,63	51,90
LISAN 2M DE 180 KG	U	425,08	481,13	519,18	571,91
LISAN 3 DE 17 KG	U	23,19	26,12	28,78	31,77
LISAN 3 DE 8 KG	U	10,70	12,24	14,13	15,38
LISAN 3 DE 16 KGS	U	22,01	24,78	27,28	30,12
LISAN 3 DE 180 KGS	U	238,86	271,82	301,48	326,96
LISAN 3M DE 17 KG	U	41,38	46,56	52,06	57,84
LISAN 3M DE 8 KG	U	19,26	21,86	25,09	27,64
LISAN 3M DE 16 KG	U	39,13	44,02	49,19	54,66
LISAN 3M DE 180 KG	U	431,42	488,26	547,96	602,96
LISAN O DE 17 KG	U	21,41	24,15	25,68	28,67
LISAN O DE 8 KG	U	9,86	11,31	12,68	13,92
LISAN O DE 16 KG	U	20,33	22,93	24,36	27,21
LISAN O DE 180 KG	U	220,00	250,97	268,65	294,17
CARDREXA GP 00 180 KG	U	474,86	522,15	578,37	603,52

**RESOLUCION No. 353**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, disponiendo en su Artículo 47 párrafo segundo que corresponde al Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La ciudadana cubana Amada Pupo Cisneros ha presentado, a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de concesión de explotación del mineral de arcilla en el área denominada La Estrella, ubicada en el municipio de Las Tunas, provincia de Las Tunas.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha recomendado a la que resuelve que deniegue la solicitud presentada, oídos los criterios de los órganos locales y organismos correspondientes y, teniendo en cuenta, que la misma se contrapone a los principios generales del ejercicio del trabajo por cuenta propia.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

UNICO: Denegar la solicitud de concesión de explotación del mineral de arcilla en el área denominada La Estrella, presentada por la ciudadana cubana Amada Pupo Cisneros.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y a la ciudadana Amada Pupo Cisneros.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 12 días del mes de diciembre de 2008.

**Yadira García Vera**

Ministra de la Industria Básica

**RESOLUCION No. 354**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece que le corresponde al Ministro de la Industria Básica disponer la prórroga de los permisos de reconocimiento y de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 318, de 24 de octubre de 2007 de la que resuelve se otorgó, a Comercial Caribbean Nickel S.A., un permiso de reconocimiento de los minerales metálicos y acompañantes en el yacimiento Cajálbana.

POR CUANTO: Comercial Caribbean Nickel S.A., ha solicitado una prórroga del referido permiso de reconocimiento, a fin de culminar los trabajos de reconocimiento en dicho yacimiento.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la prórroga al permiso de reconocimiento, teniendo en cuenta la necesidad de determinar la futura explotación de los minerales metálicos y acompañantes.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Otorgar a Comercial Caribbean Nickel S.A., una prórroga al permiso de reconocimiento de los minerales metálicos y acompañantes en el área denominada Cajálbana; cuyos derechos mineros le fueran otorgados mediante la Resolución No. 318, de 24 de octubre de 2007, de la que resuelve.

SEGUNDO: La prórroga a que se refiere el apartado anterior de la presente Resolución estará vigente hasta el 30 de mayo de 2009.

TERCERO: Los términos y condiciones dispuestos en la Resolución No. 318, de 24 de octubre de 2007, de la que

resuelve, mediante la cual se otorgó el referido derecho minero, son de obligatorio cumplimiento para Comercial Caribbean Nickel S.A., con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de Comercial Caribbean Nickel S.A.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 12 días del mes de diciembre de 2008.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

### RESOLUCION No. 355

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 49 que los traspasos de los derechos mineros los autoriza el otorgante.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 364, de 28 de diciembre de 2007, de la que resuelve, le fue otorgada la concesión de explotación del mineral de arena arcillosa, en el yacimiento El Laminador, a la unidad presupuestada Centro Nacional de Vialidad.

POR CUANTO: La unidad presupuestada Centro Nacional de Vialidad ha solicitado el traspaso de esta concesión minera a favor de la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Ingeniería No. 33.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue el traspaso de los derechos mineros solicitados, teniendo en cuenta la necesidad de continuar con la explotación del mineral de arena arcillosa.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

### R e s u e l v o :

PRIMERO: Disponer el traspaso, a favor de la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Ingeniería No. 33, de la concesión de explotación del mineral de arena arcillosa en el área denominada El Laminador; que le fuera otorgada a la unidad presupuestada Centro Nacional de Vialidad mediante la Resolución No. 364, de 28 de diciembre de 2007, de la que resuelve.

SEGUNDO: Los términos y condiciones dispuestos en la Resolución No. 364, de 28 de diciembre de 2007, de la que resuelve, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Ingeniería No. 33 a partir de la entrada en vigencia de esta Resolución, excepto cuando éstos se opongan a lo establecido en el apartado anterior de la presente Resolución.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Ingeniería No. 33.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 12 días del mes de diciembre de 2008.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

### RESOLUCION No. 356

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 49 que los traspasos de los derechos mineros los autoriza el otorgante.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 207, de 15 de agosto de 2006, de la que resuelve, le fue otorgada a la unidad presupuestada Centro Nacional de Vialidad, la concesión de explotación del mineral de grava arenosa en el yacimiento Rocoso La Luisa.

POR CUANTO: La unidad presupuestada Centro Nacional de Vialidad ha solicitado el traspaso de esta concesión minera a favor de la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Ingeniería No. 33.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue el traspaso de los derechos mineros solicitados, teniendo en cuenta la necesidad de continuar con la explotación del mineral de grava arenosa.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Disponer el traspaso, a favor de la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Ingeniería No. 33, de la concesión de explotación del mineral de grava arenosa en el área denominada Rocoso La Luisa; que le fuera otorgada a la unidad presupuestada Centro Nacional de Vialidad mediante la Resolución No. 207, de 15 de agosto de 2006, de la que resuelve.

SEGUNDO: Los términos y condiciones dispuestos en la Resolución No. 207, de 15 de agosto de 2006, de la que resuelve, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Ingeniería No. 33 a partir de la entrada en vigencia de esta Resolución, excepto cuando éstos se opongan a lo establecido en el apartado anterior de la presente Resolución.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Ingeniería No. 33.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 12 días del mes de diciembre de 2008.

**Yadira García Vera**

Ministra de la Industria Básica

## **INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES**

### **RESOLUCION No. 205/2008**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000, cambio la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve, Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 149 de fecha 24 de julio de 2008, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correo para el año 2009, entre otras, aparece la destinada a conmemorar el **“ANIVERSARIO 50 DEL TRIUNFO DE LA REVOLUCION”**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correo, destinada a conmemorar el **“ANIVERSARIO 50 DEL TRIUNFO DE LA REVOLUCION”**, con los siguientes valores y cantidades:

- 89.720 Sellos de 0.15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de una foto del Día de la Liberación, con la efigie de Fidel, Camilo, Che y otros compañeros.
- 89.720 Sellos de 0.15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de una foto del Día de la Liberación, con la efigie de Fidel con su fusil al hombro.
- 89.720 Sellos de 0.15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de una foto del Día de la Liberación, donde aparece Fidel junto a Camilo hablándole al pueblo.
- 89.720 Sellos de 0.15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de una foto de Fidel y Camilo en el primer desfile y concentración del pueblo.
- 89.720 Sellos de 0.15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de una foto con la efigie de Fidel, asumiendo el cargo de Primer Ministro del Gobierno Revolucionario.
- 89.720 Sellos de 0.15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de una foto de Camilo, cuando dispone la disolución del Buró de Represión de Actividades Comunistas.
- 89.720 Sellos de 0.15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción

- de una foto del Che, cuando es declarado Ciudadano Cubano por Nacimiento.
- 89.720 Sellos de 0.15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de una foto del primer viaje de Fidel a Venezuela.
- 89.720 Sellos de 0.15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de una foto de un avión de las Fuerzas Armadas Revolucionarias combatiendo en Playa Girón. Constitución de la Policía Nacional Revolucionaria.
- 89.720 Sellos de 0.15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de una foto del incendio de la Tienda El Encanto. Constitución de los Organos de la Seguridad del Estado.
- 89.720 Sellos de 0.15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de una foto de un militar cuidando las costas cubanas. Constitución de las Tropas Guardafronteras.
- 89.720 Sellos de 0.15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de una foto de Fidel con un grupo de campesinos, firmando la Ley de la Reforma Agraria. Constitución del Día del Campesino.
- 89.720 Sellos de 0.15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de una foto del Edificio de la Cuban Telephone Company. El Gobierno Revolucionario dispone la intervención de la Compañía y la rebaja de las Tarifas Telefónicas.
- 89.720 Sellos de 0.15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de una foto con la efigie de Fidel y de Vilma. Constitución de la Federación de Mujeres Cubanas.
- 89.720 Sellos de 0.15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de una foto de un grupo de cederistas haciendo la guardia revolucionaria. Constitución de los Comités de Defensa de la Revolución.
- 89.720 Sellos de 0.15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de una foto de una deportista de campo y pista, así como el inicio de la construcción del Edificio del INDER. Constitución del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación.
- 89.720 Sellos de 0.15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de un mapa de Cuba donde se indican las zonas sonoras, llegada de la Radio a toda Cuba.
- 89.720 Sellos de 0.15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de una foto con la efigie del Che, cuando fue designado Ministro de Industrias.
- 89.720 Sellos de 0.15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de una foto de un grupo de jóvenes. Constitución de la Unión de Jóvenes Comunistas.
- 89.720 Sellos de 0.15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de una foto de un grupo de personas en acciones de la defensa civil. Constitución de la Defensa Civil.
- 89.720 Sellos de 0.15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de una foto con la tripulación de un helicóptero en funciones de salvamento. Constitución del Consejo Nacional de la Defensa Civil.
- 89.720 Sellos de 0.15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de una foto con la imagen de un cañaveral. Primera Zafra del Pueblo.
- 89.720 Sellos de 0.15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de una foto del Che en la Organización de Naciones Unidas.
- 89.720 Sellos de 0.15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de una foto de Fidel en la constitución del Comité Central del Partido Comunista de Cuba.
- 89.720 Sellos de 0.15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción con la efigie del Che. Día del Guerrillero Heroico.
- 89.720 Sellos de 0.15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción del Diario del Che y el Edificio de la Librería la Moderna Poesía. Distribución Gratuita del Diario del Che.
- 89.720 Sellos de 0.15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de la danza en Cuba, así como una foto de un grupo de niños estudiando. Primer Congreso Nacional de Educación y Cultura.
- 89.720 Sellos de 0.15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de una foto del Primer Congreso del Partido Comunista de Cuba.
- 89.720 Sellos de 0.15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de una foto con una escuela en las montañas. Primer Congreso de Educación Rural.
- 89.720 Sellos de 0.15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de una foto de niños pioneros. Día Internacional de la Infancia.
- 89.720 Sellos de 0.15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de una foto de una niña vacunándose. Aniversario del inicio de la Vacunación en Cuba.
- 89.720 Sellos de 0.15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de la foto de un Central Azucarero. Constitución del Ministerio del Azúcar.
- 89.720 Sellos de 0.15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de una foto de un colectivo de pescadores en labores de pesca. Constitución del Instituto Nacional de la Pesca.

- 89.720 Sellos de 0.15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de una foto que muestra el desarrollo de la Industria Pesquera Cubana.
- 89.720 Sellos de 0.15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de una foto del XI Festival Mundial de la Juventud y los Estudiantes.
- 89.720 Sellos de 0.15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción del periódico Granma, divulgando la hazaña del cosmonauta cubano Arnaldo Tamayo Méndez.
- 89.720 Sellos de 0.15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción del Edificio del Centro de Inmunología Molecular, así como la foto de un equipo técnico del Centro. Día de la Ciencia Cubana.
- 89.720 Sellos de 0.15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción del Edificio de la Academia de Ciencias de Cuba, así como la foto de una especialista de la Academia. Día de la Ciencia Cubana.
- 89.720 Sellos de 0.15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de la foto en consulta de un médico y enfermera de la familia.
- 89.720 Sellos de 0.15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de una foto de Fidel saludando a Nelson Mandela. Decimoquinto Aniversario de la Desaparición del Apartheid.
- 89.720 Sellos de 0.15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de una foto del secuestro del niño Elián González. Inicio de la Batalla de Ideas.
- 89.720 Sellos de 0.15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de una foto de una mujer con un niño en brazos, así como un adulto mayor. Representación de la Seguridad Social en Cuba.
- 89.720 Sellos de 0.15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de las imágenes de dos boxeadores, así como el Edificio de la Escuela Internacional de Educación Física y Deportes.
- 89.720 Sellos de 0.15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción con la efigie de Alicia Alonso. Representación de la Cultura Nacional.
- 89.720 Sellos de 0.15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de una foto de trabajadores en el Restaurante La Bodeguita del Medio. Representación de la Cultura Nacional.
- 89.720 Sellos de 0.15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la reproducción de una foto de la Tribuna Antimperialista José Martí. Programa de la Batalla de Ideas.
- 89.720 Sellos de 0.15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de jóvenes alfabetizadores y el logotipo de la Campaña de Alfabetización. Inicio de la Campaña de Alfabetización.
- 89.720 Sellos de 0.15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la reproducción de un profesor impartiendo clases, así como una trabajadora de la salud pública. Programa de la Batalla de Ideas.
- 69.710 Hojas Filatélicas de \$1.00 de valor, impresas en multicolor, ostentado en su diseño un sello con varias banderas cubanas y en la parte ornamental el busto de José Martí, el lema "Contra el Imperio terrorista, la solidaridad junto a los Pueblos ¡Avanza!" y las fotos de los Cinco Héroes Prisioneros del Imperio.
- 69.710 Hojas Filatélicas de \$1.00 de valor, impresas en multicolor, ostentado en su diseño un sello con la efigie de Fidel, saludando al pueblo en la Plaza de la Revolución y en la parte ornamental, el Mausoleo y busto de José Martí en la Plaza de la Revolución, así como la Bandera cubana entre varias palmas.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa COPREFIL. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 19 días del mes de diciembre de 2008.

**Ramiro Valdés Menéndez**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones

## TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### RESOLUCION No. 80/2008

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado para desempeñar el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el

organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar, sistemáticamente, la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 135 de 1ro. de marzo de 2006 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se aprobó el calificador de cargos técnicos propios para el Ministerio de Auditoría y Control, cuya vigencia se extendió por un año mediante la Resolución No. 91 de 24 de diciembre de 2007 del que suscribe.

**POR CUANTO:** El Ministerio de Auditoría y Control ha solicitado la aprobación del nuevo calificador propio, el que ha sido revisado con la participación del Sindicato Nacional correspondiente, por lo que una vez evaluada la propuesta presentada, es procedente su aprobación.

**POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Aprobar el calificador de cargos técnicos propios para el Ministerio de Auditoría y Control, cuyos cargos, contenidos de trabajo, grupos de escala de complejidad y requisitos de conocimiento aparecen en el anexo de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** Las denominaciones, descripciones del contenido de trabajo, los requisitos de conocimientos y los grupos de escala de calificación que aparecen en el presente calificador, no pueden ser modificados en forma alguna sin la aprobación de este Ministerio.

**TERCERO:** Las funciones o tareas principales descritas en los contenidos de trabajo de cada cargo, son una guía para que la administración refleje, en el contrato de trabajo, o en el documento de designación en el caso de los funcionarios, las funciones o tareas específicas y con el nivel de detalle necesario para la organización y división del trabajo establecida en la entidad de que se trate.

**CUARTO:** La descripción de las funciones o tareas principales, que integran el calificador que por la presente se aprueba, obra archivada en la Dirección de Organización del Trabajo de este Ministerio.

**QUINTO:** El Ministerio de Auditoría y Control define los cursos de habilitación que correspondan como prepara

ción complementaria para completar los requisitos establecidos a los cargos que se relacionan en el Anexo.

**SEXTO:** Aprobar el cargo Auditor Gubernamental Consultante, con requisito de nivel superior y nivel de utilización en la Oficina Central del Organismo y con un salario de 425.00 pesos mensuales.

El Ministro de Auditoría y Control puede establecer las funciones generales, específicas y otros requisitos que se requieran para el desempeño del referido cargo.

**SÉPTIMO:** Se deroga la Resolución No. 135 de 1ro. de marzo de 2006, del que suscribe, que aprobó el calificador de Cargos Técnicos propios del Ministerio de Auditoría y Control.

**OCTAVO:** Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos, a solicitud del Jefe del Organismo y el Sindicato Nacional correspondiente.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 11 días del mes de diciembre de 2008.

**Alfredo Morales Cartaya**  
Ministro de Trabajo  
y Seguridad Social

**RELACION DE CARGOS Y GRUPOS  
DE COMPLEJIDAD**

**GRUPO VIII**

Auditor Gubernamental Asistente

**GRUPO XI**

Auditor Gubernamental Adjunto

Especialista Jurídico "C" Auditor Gubernamental

**GRUPO XII**

Auditor Gubernamental Principal

Especialista Jurídico "B" Auditor Gubernamental

**GRUPO XIII**

Auditor Gubernamental Superior

Especialista Jurídico "A" Auditor Gubernamental